

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2016, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/01/2016 al 31/07/2016 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2015. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia a partir del 1 de enero de 2016 por los siguientes montos:

- a) "Adicional por antigüedad" en la suma de pesos cuarenta y dos (\$42) por cada año.
- b) Adicional guardería en la suma de pesos trescientos (\$300).
- c) "Adicional automotores" en la suma de pesos noventa y seis (\$96) por mes y/o 4,80 diarios.
- d) "Adicional unidades especiales" en la suma de pesos ciento cuarenta (\$140) por mes y/o \$7 diarios.

CLAUSULA TERCERA: A pedido de la entidad gremial se tiene presente discutir para el segundo tramo del año una nueva actualización del adicional por "falta de caja".

CLAUSULA CUARTA: Por otro lado el sector sindical renueva su solicitud para que se cree una nueva categoría de cooperativas de más de 5.000 líneas habilitadas con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado.

CLAUSULA QUINTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Los retroactivos correspondientes deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de abril de 2016.


CLAUSULA SEPTIMA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera

preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more compact and includes a small 'c' at the bottom right. The signature on the right is larger and more stylized, featuring a prominent horizontal stroke and a long, sweeping tail that curves downwards.

ANEXO I - ENERO - JULIO 2016

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9170	771	105	437	10483
C	10246	824	105	437	11612
D	10930	858	105	437	12330
E	11705	897	105	437	13144
F	12393	929	105	437	13864

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9225	956	147	479	10807
C	10305	1010	147	479	11941
D	10990	1042	147	479	12658
E	11764	1080	147	479	13470
F	12449	1114	147	479	14189

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9261	968	270	479	10978
C	10343	1020	270	479	12112
D	11027	1054	270	479	12830
E	11796	1092	270	479	13637
F	12486	1127	270	479	14362

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	9321	1151	302	536	11310
C	10400	1205	302	536	12443
D	11084	1236	302	536	13158
E	11860	1276	302	536	13974
F	12546	1308	302	536	14692

